



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2012 - 00456 - 00	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL CASTELLANOS MORENO	JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/02/2023	16/02/2023
2	009 - 2016 - 00038 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PEDRO GABRIEL GALVIS TARAZONA	Traslado Liquidación Costas Art. 446 C.G.P.	14/02/2023	16/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-02-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Adjunto memorial para lo pertinente y conocimiento.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S
Abogado Externo
Cra 13 A No.38-39 Ofc 203
Telf 3406135/ 2328269
Cel 310-8095950
director@urielmorales.com

	República de Colombia. Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>13-02-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>14-02-23</u>	
y vence en: <u>16-02-23</u>	
El secretario _____	

RE: PROCESO No. 09-2016-0038

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/02/2023 14:48

Para: andrio59 <andrio59@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 820-2023, Entidad o Señor(a): URIEL MORALES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: SOLICITA ORDENAR SEÑALAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE Y APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//009-2016-038 JDO. 2 CTO EJEC//De: Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com> Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 11:23//JARS//04 FLS

Verulos

2
377

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

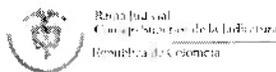


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 11:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 09-2016-0038

Buen día,

1/02/2020	29/02/2020	29	1,11	\$	1.807.573,73
1/03/2020	31/03/2020	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/04/2020	30/04/2020	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/05/2020	31/05/2020	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/06/2020	30/06/2020	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/07/2020	31/07/2020	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/08/2020	31/08/2020	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/09/2020	30/09/2020	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/10/2020	31/10/2020	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/11/2020	30/11/2020	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/12/2020	31/12/2020	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/01/2021	31/01/2021	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/02/2021	28/02/2021	28	1,11	\$	1.745.243,60
1/03/2021	31/03/2021	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/04/2021	30/04/2021	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/05/2021	31/05/2021	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/06/2021	30/06/2021	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/07/2021	31/07/2021	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/08/2021	31/08/2021	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/09/2021	30/09/2021	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/10/2021	31/10/2021	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/11/2021	30/11/2021	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/12/2021	31/12/2021	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/01/2022	31/01/2022	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/02/2022	28/02/2022	28	1,11	\$	1.745.243,60
1/03/2022	31/03/2022	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/04/2022	30/04/2022	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/05/2022	31/05/2022	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/06/2022	30/06/2022	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/07/2022	31/07/2022	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/08/2022	31/08/2022	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/09/2022	30/09/2022	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/10/2022	31/10/2022	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/11/2022	30/11/2022	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/12/2022	31/12/2022	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/01/2023	31/01/2023	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/02/2023	1/02/2023	1	1,11	\$	62.330,13
				Total Intereses	\$ 140.990.751,09
				Subtotal	\$ 309.450.558,09

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	168.459.807,00
Total Intereses (+)	\$	140.990.751,09
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	309.450.558,09

PAGARE No. 204004016946

CAPITAL

\$ 168.459.807,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
23/11/2016	30/11/2016	8	1,11	\$	498.641,03
1/12/2016	31/12/2016	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/01/2017	31/01/2017	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/02/2017	28/02/2017	28	1,11	\$	1.745.243,60
1/03/2017	31/03/2017	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/04/2017	30/04/2017	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/05/2017	31/05/2017	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/06/2017	30/06/2017	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/07/2017	31/07/2017	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/08/2017	31/08/2017	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/09/2017	30/09/2017	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/10/2017	31/10/2017	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/11/2017	30/11/2017	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/12/2017	31/12/2017	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/01/2018	31/01/2018	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/02/2018	28/02/2018	28	1,11	\$	1.745.243,60
1/03/2018	31/03/2018	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/04/2018	30/04/2018	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/05/2018	31/05/2018	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/06/2018	30/06/2018	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/07/2018	31/07/2018	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/08/2018	31/08/2018	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/09/2018	30/09/2018	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/10/2018	31/10/2018	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/11/2018	30/11/2018	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/12/2018	31/12/2018	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/01/2019	31/01/2019	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/02/2019	28/02/2019	28	1,11	\$	1.745.243,60
1/03/2019	31/03/2019	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/04/2019	30/04/2019	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/05/2019	31/05/2019	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/06/2019	30/06/2019	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/07/2019	31/07/2019	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/08/2019	31/08/2019	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/09/2019	30/09/2019	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/10/2019	31/10/2019	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/11/2019	30/11/2019	30	1,11	\$	1.869.903,86
1/12/2019	31/12/2019	31	1,11	\$	1.932.233,99
1/01/2020	31/01/2020	31	1,11	\$	1.932.233,99

Liquidación actualizada el 1 de febrero de 2023

1. Capital en UVR	513.842.92811
2. Capital Insoluto (\$327.8430)	\$168.459.807,00
3. Intereses moratorios (05/03/2016 al 22/11/2016)	\$4.894.505,00
4. Intereses de plazo (06/10/2015 al 04/03/2016)	\$12.574.431,00
5. Intereses moratorios (23/11/2016 al 01/02/2023)	\$140.990.751,09
SUBTOTAL	\$326.919.494,09

TOTAL **\$326.919.494,09**

La obligación PAGARE No. 4097440011763699 se encuentra cancelada.

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura
E-MAIL: andrio59@outlook.com

374

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA PEDRO GABRIEL GALVIS TARAZONA. No. 09-2016-00038 (JUZGADO 9º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.)

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo a su despacho para solicitarle se sirva ordenar y señalar fecha de remate del inmueble objeto de la demanda.

Lo anterior debido a que el bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; se encuentra en firme.

Así mismo presento a usted la liquidación del crédito actualizada para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **teniendo en cuenta que eventualmente se pretende hacer postura por el ejecutante del bien inmueble objeto de la garantía de conformidad con lo citado en auto del 15 de noviembre de 2022 emitido por Despacho:**

PAGARÉ No. 204004016946

Crédito en mora desde: Seis (6) de octubre de 2015

Tasa de interés: moratorio 14.14% plazo 9.43%

Liquidación aprobada el 6 de febrero de 2017

1. Capital en UVR	513.842.92811
2. Capital Insoluto (UVR\$242.4253)	\$124.568.526,00
3. Intereses moratorios (05/03/2016 al 22/11/2016)	\$4.894.505,00
4. Intereses de plazo (06/10/2015 al 04/03/2016)	\$12.574.431,00
SUBTOTAL	\$142.037.462,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006 2012 00456 00

RECHAZA OBJECCIÓN – MODIFICA CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la liquidación de crédito (fls. 136 a 144) elaborada por la parte ejecutante, evidencia el despacho que el extremo pasivo objetó la misma sin aportar liquidación alternativa, por lo que de conformidad a lo normado en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso se rechaza la misma.

Ahora bien, analizada la liquidación de crédito allegada por extremo actor, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, como a continuación se explicará:

Nótese que el togado dividió el capital de los créditos por cada demandado, cuando en el mandamiento de pago ni en la sentencia se hizo tal distinción, igualmente, liquidó la suma de \$325.000.0000 a José Alberto Castellanos, quien no es obligado cambiario de tal pagaré, ni mucho menos se emitió orden de apremio en su contra, por lo tanto, se debe efectuar la liquidación de crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y en las sentencias de primera y segunda instancia.

Lo anterior, por cuanto el particular el Tribunal Superior de Bogotá ha indicado:

"Se ha entendido que liquidar el crédito, literalmente, significa "hacer el ajuste formal de una cuenta", la que, en eventos como el aquí analizado, se contrae a cuantificar el capital y los intereses cobrados en el proceso, para determinar el valor a solucionar por el obligado. Dicha operación, en principio, debe adecuarse a lo dispuesto en la orden de pago emitida, así como en la sentencia, el que sólo se puede modificar en punto a los réditos dispuestos a cancelar cuando tales exceden, en algún período, el máximo legal permitido, por ser las disposiciones regulatorias de dicho asunto de orden público económico, y por tanto, de obligatorio e inmediato cumplimiento, con la salvedad de los pactos realizados por las partes, siempre que no contravengan la normatividad dictada frente al tema, la moral o las buenas costumbres¹."

Aunado a ello, revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, encuentra este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este despacho, así mismo, el cobro de

¹ Tribunal Superior de Bogotá, D.C. Sala civil. 2 de junio de 2016. Magistrado Ponente: Juan Pablo Suárez Orozco. Radicación: 110013103004201200504 01

intereses efectuados por el actor es superior al liquidado por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Conforme lo expuesto y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la objeción a la liquidación de crédito.

SEGUNDO: Modificar la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutado por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$2.377.883.420,65 hasta el 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 057 fijado hoy 8 de julio de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Leonilde Corredor Morales
Abogada

170

SEÑOR JUEZ
DR. GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

RADICADO: 11 001 31 03 006 2012-00456 00

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO. -

DEMANDADOS: CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y
JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ.

LEONILDE CORREDOR MORALES, Abogada Titulada, en Ejercicio, mayor de edad, con T.P.No.11.432 del C.S. de la J. y Cedula de Ciudadanía No.41.310.931, en calidad de Procuradora Judicial de los Señores CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ, Demandados; comedidamente me permito manifestar, a Usted, lo siguiente:

En fecha 23 de mayo de año 2022, por medio del Traslado que se efectuó por la Secretaría de su Despacho; poniendo en conocimiento la Liquidación que presentó la parte Demandante en el Proceso de la referencia. Tuvimos la oportunidad de objetarla y presentar Liquidación acorde con la Contestación de la Demanda, ya que el Mandamiento Ejecutivo dictado por el Señor Juez REINALDO HUERTAS ordenó, a sabiendas que el Demandante no era TENEDOR LEGÍTIMO de los Pagarés que aportaron con la Demanda y, que por esa razón, el Señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO **no aceptó** los Pagarés, de una parte, porque ÉL no fue el que prestó la plata, fueron las Sociedades GMINA S.A.S.; CBC S.A.S.; e INVESMINA S.A.S.; y que ÉL no era el Representante Legal, para que ordenara recaudar esos dineros, pues le correspondía a quien estuviese como Representante Legal, y con orden de la Asamblea.

Igualmente, le dije que tales dineros, de esas Sociedades, no generaban intereses de ninguna clase, que la suma de (\$20.000.000) Veinte Millones de pesos, ya había sido cancelada, en consecuencia, no se puede liquidar intereses a una obligación pagada; y finalmente, se le manifestó que las Sociedades GMINA S.A.S.; CBC S.A.S.; e INVESMINA S.A.S., cada mes debía estar cancelando ese dinero con el 30% de las Utilidades.

Por esa razón, el Señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO no es tenedor y por eso no firmó los Pagarés por valor de (\$325.000.000) Trecientos Veinticinco Millones de pesos, aunque solamente entregó la suma de (\$315.000.000) Trecientos Quince Millones de pesos, para cada uno de los aquí Demandados.

Al revisar las dos Liquidaciones, confrontándolas con la Resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia, podemos darnos cuenta que el valor ordenado por esa Resolución, no es el mismo que Ustedes utilizaron, tanto el Demandante como Usted, Señor Juez, en su Liquidación, y para asegurar nuestro dicho, con documentos de la Superintendencia Financiera, podemos ver, al hacer la Liquidación, Usted, en los (\$20.000.000) Veinte Millones de pesos, ya cancelados,

Luisito Corredor Morales
Abogado

llevaron una tasa de interés para los años 2009 y siguientes, que no corresponde así, para ilustrarlo, le doy algunos rublos:

- Para el mes de junio del año 2009, Usted aplica el 20.28%; cuando la Superintendencia está aplicando el 18.65% efectivo anual o interés anual y Usted lo aplicó mensualmente.
- En el mes de septiembre de año 2009, Usted aplica una tasa del 27.975%; cuando la tasa está al 17,28%. E.A.
- En el año 2009, en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero del 2010, febrero; Usted aplica la tasa máxima del 25.92 %, 25.92%, 25.92%, 24,21%, 24.21%; cuando la tasa está al 16.14% y 15.31% anual.
- El resto está en peores condiciones, porque, en muchas oportunidades, la tasa estuvo al 14.21%, al 15.61%, al 17.69%, y en otras siguió bajando más.

Esto nos indica que ninguna de las dos Liquidaciones tiene seriedad y se ajustan a la Resolución de la Superintendencia Financiera.

Usted, Señor Juez, ha venido resolviendo todas peticiones de la parte Demandada desde hace varios años, en forma contradictoria a la Ley a los procedimientos y favoreciendo la parte Demandante, eso lo podemos ver cuando a Usted fue reticente a no mostrar los Títulos Accionarios, cuando los Títulos Accionarios no son sujetos, ni susceptibles de secuestro; pero Usted sigue sosteniendo el Secuestro, aunque ilegal y contrario a la Ley y a la Norma.

Los Títulos Accionarios contienen los Derechos de los Socios de toda Sociedad que rija y se constituya en Colombia; y así lo dice la Superintendencia de Sociedades.

En miles de oportunidades, en una y en otra forma, con petición, con memorial, verbalmente, hemos solicitado fotocopia de los Titulado Accionarios; pero Usted, reticentemente, ha insinuado y ha dicho que no los muestra, que no los deja ver, que no los deja tocar, ¿Por qué razón?, Señor Juez. Hoy quiero pedirle muy comedidamente, explicación: ¿por qué de esto?, ¿por qué, la parte Demandada, no tiene derecho a ver qué secuestraron?

Ahora Usted, en este Auto dice que se expida certificación de los documentos embargados y secuestrados.

Quiero aclararle, que Yo no he pedido "certificación" de esos documentos; lo que Yo pedí son Fotocopias de esos Documentos con la Certificación de quién los tiene, por qué los tiene, y que esa Fotocopia sea de los Títulos Societarios de mis Poderdantes, aquí Demandados. No es fotocopia de los que hay en un Video; pues en él no se puede observar qué clase de documentos son, por eso pedí Fotocopia de los Títulos Accionario Físicos.

El Señor Juez, sabe muy bien, que si las Obligaciones que se encuentran en el Proceso Ejecutivo 2012-0456, y que, al parecer, reposan en Pagarés; tal Pagaré debía estar firmado por el Señor que otorgó Poder para demandar; pero también es cierto que en la Diligencia del día 06 de noviembre del año 2013, el Juez de la causa en su Primera Instancia, para esa fecha no había decretado los medios de prueba solicitados en la Contestación de la Demanda, y entre ellos: habían Oficios, Interrogatorios, Declaratorias, Documentos; y dentro de la Sentencia, rechazó lo que quiso y decretó, sin dar el tiempo y fecha para recepcionarlos, además como habían inventado el

Teniente Coronel Heróles

Algado

171

operativo para capturar a los míos (los Demandados) por parte de quienes tenía la orden de captura, ilegalmente expedida, por esa razón no dieron fecha, ni dieron el tiempo para presentarse a los que se les tendría que interrogar, entre ellos al Señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO.

Como el Proceso es un fraude por parte de los que resulten indiciados, ahora con sus Liquidaciones que están organizadas por fuera de las Normas, por fuera de la Resolución de la Superintendencia Financiera o de Valores, y cuando se hace liquidación de un capital ya cancelado, cuando el Señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO, en todas partes lo ha dicho, que él entregó esa plata a las Sociedades, y que las Sociedades fueron las que entregaron a los Señores CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ, y que él pactó que no cobraría intereses por esos dineros que entregaba. En oportunidad pasada, aporté el Memorando de Entendimiento en donde está la negociación y está el dinero que entregó a las Sociedades; y Usted, Señor Juez, no lo ha enunciado, ni tenido en cuenta en el Auto que indiqué al iniciar este memorial.

De suerte que, este Pagaré, que les hizo firmar a los Señores CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ, y que los entregó para que allegara al Proceso 2012-0456, demuestran que el Señor debía haber entregado los Pagarés y haberlos hechos a favor de las Sociedades, y no a favor de él; por eso, al dar Poder para que se cobrara a su Nombre, existe el fraude procesal, el cual da más elementos de juicio penal y de prueba penal; y Usted, Señor Juez, si bien es cierto tiene la facultada de terminar un Proceso, porque está ejecutando la Sentencia, también tiene la facultad de leer todo el Proceso y observar las irregularidades que su Antecesor, quien envió el proceso; y que a sabiendas, que lo ilegal, ni ata, ni une a las partes; Usted ha debido utilizar el Control de Legalidad que está obligándolo a que observe las falencias, errores de un Proceso y corregirlas, hasta este momento no ha habido el primer Control de Legalidad en ese Proceso.

Pero si puede con el sustento de la prueba existente y la contestación de la demanda declarar las nulidades, porque hay cosas que no están ordenadas por el Código y que deben corregirse.

Por esa razón, y observando su gran defensa que acaba de hacer con la Liquidación a favor de la parte Demandante, quiero muy comedidamente decirle, al Señor Juez, que haga Control de Legalidad de ese Proceso y decrete la Nulidad de todo lo actuado por estar contrario a la Norma, pues no podía el Señor Juez dictar Mandamiento Ejecutivo cuando el Demandante no era Tenedor Legítimo de los Títulos-Pagares a su favor, y porque, igualmente, le está cobrado a las Sociedades el mismo capital que les entregó para cobrar, como cobra los (\$20.000.000) Veinte Millones de pesos que inicialmente prestó, y que luego los recobró en el segundo préstamo y que ahora los está volviendo a prestar, cobrando intereses que él nunca dijo cobrar, y así está escrito en el Memorando de Entendimiento.

Cuando solicité Fotocopia de los Títulos Accionarios, me ordenaron pagar un Arancel, eso fue en el mes de mayo del año 2022; quiero que, muy comedidamente, ¿Cuándo? y ¿a qué hora? estoy recibiendo la Certificación que Usted dispuso darme, espero que me conceda esa Certificación, pero insisto en las Fotocopias.

Leonilde Corredor Morales

Abogada

Y finalmente, le rogaría, al Señor Juez, se sirviera indicarme más ampliamente, ¿por qué razón rechazó la objeción?, si con ella y con los documentos que se aportaron, era el medio suficiente probatorio para demostrar que el Demandante no es Legítimo Tenedor de eso Pagarés y que, como se dijo en la Contestación de la Demanda, no tenían pago de intereses, ni corrientes, ni de mora, por parte de los Señores CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ, y que además, las Sociedades que hemos indicado, estaban bajo el dominio del Señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO, quien no ha querido rendir cuentas, como tampoco lo han hechos sus Representantes Legales de las sociedades.

Recibo correspondencia en la Calle 17 No.8-54 Oficina 212 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: leonildecorredormorales@gmail.com

Atentamente,


LEONILDE CORREDOR MORALES
T.P.No.11.432 del C.S. de la J.

RE: Ejecutivo-006-2012-456-Juzgado 2 Civil Circuito Ejecuciones-Solicitud Control de Legalidad y Explicación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 13/07/2022 15:48

Para: Leonilde Corredor <leonildecorredormorales@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4851-2022, Entidad o Señor(a): LEONILDE CORREDOR MORAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Solicitud Control de Legalidad y Explicación//De: Leonilde Corredor Morales <leonildecorredormorales@gmail.com>Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 14:48//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

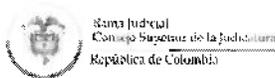
Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Leonilde Corredor Morales <leonildecorredormorales@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 13 de julio de 2022 14:48**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo-006-2012-456-Juzgado 2 Civil Circuito Ejecuciones-Solicitud Control de Legalidad y Explicación**SEÑOR****JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS**j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.cogdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REF:****EJECUTIVO****RADICADO:** 11 001 31 03 006 2012-00456 00**DEMANDANTE:** MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO-**DEMANDADOS:** CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ. -

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	4851-2022
Fecha Recibido	13-07-2022
Número de Folios	3
Quien Recepciona	SPB

Cordial y respetuoso saludo.

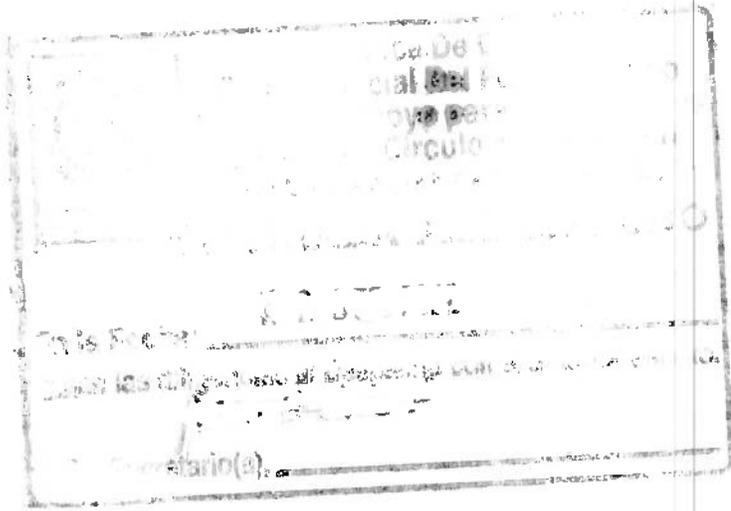
Con el presente me permito enviar memorial mediante el cual pido Control de Legalidad en el Proceso de la referencia y una explicación sobre ¿por qué no se tramitó la Objeción?

Adjunto el documento nombrado: "J2CCEje-2012-456-Control de Legaliad1.pdf", contentivo de cinco (5) folios.

Agradezco su atención.

Atentamente

LEONILDE CORREDOR MORALES




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13-02-23 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual surte a partir del 14-02-23
 y vence en: 16-02-23
 El secretario 006